



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente incidente de regulación de honorarios del apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2017 00 527 00			
DEMANDANTE	William Torres Melo	C.C. No.	79.320.541
DEMANDADA	Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Pensión de invalidez		

Del incidente de regulación de honorarios

Manifiesta el apoderado de la parte actora que fungió dentro del presente asunto en cumplimiento del Amparo de Pobreza consagrado en los artículos 151 a 158 del CGP y en tal sentido, dado que Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia emitida cancelando un retroactivo de \$79.586.953, mediante Resolución SUB 311475 del 24 de noviembre de 2021, y, por lo tanto, se debe dar aplicación al contenido del artículo 155 del CGP en el sentido de fijar como honorarios una suma equivalente el 20% del provecho obtenido por su prohijado.

Como sustento de su petición allega copia de la Resolución en comentario.

Consideraciones del despacho

Observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, toda vez que, el poder allegado con la demanda expresa:

“Manifiesto que por designación del Juzgado 2 Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca dentro del proceso No. 2016 50001, me fue designado como abogado de amparo de pobreza el abogado CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES (...).”

Así mismo, en el escrito de demanda se observa que efectivamente el doctor CAMILO ERNESTO FLORES TORRES fungió como abogado de pobre del señor WILLIAM TORRES MELO, por lo tanto, la norma aplicable es el artículo 155 del CGP que establece:

“ARTÍCULO 155. REMUNERACIÓN DEL APODERADO. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.”

En consecuencia, y dado que en las sentencias de primera y segunda instancia no se resolvió al respecto, se abstendrá el despacho de ordenar la apertura del incidente de regulación de honorarios comoquiera que, en tratándose del ejercicio del amparo de pobreza el estatuto procesal contempla un procedimiento preferente para tal efecto y señala de manera taxativa la forma de tasar los mismos, y procederá en tal sentido, regulándolos de plano.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, dado que el presente asunto es un proceso declarativo, fijará el despacho como honorarios, una suma equivalente al 20% del valor obtenido por el demandante mediante Resolución SUB 311475 del 24 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en la citada norma, por tratar de manera taxativa la tasación de honorarios de aquellos apoderados que ejercen la abogacía ante la jurisdicción, bajo la figura del amparo de pobreza.

De otro lado, obra en el expediente título judicial constituido por la demandada Colpensiones para suplir el valor de la condena en costas, y dado que el poder conferido no otorga la facultad de retirar títulos judiciales ni hay solicitud del apoderado respecto al pago de las mismas se compensará el valor del título judicial con el de los honorarios quedando un saldo de \$8.657.709.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE al incidente de regulación de honorarios, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR COMO HONORARIOS en favor del doctor **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES** la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$15.917.391)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del CGP.

TERCERO: MANTENER EN SUSPENSO LA ENTREGA del título judicial No. 400100008272001 por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$7.259.682)**, hasta que el demandante **WILLIAM TORRES MELO** ponga a disposición del despacho constancia de pago de los honorarios fijados por el despacho en favor del doctor **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**, es decir, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$8.657.709)**, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**.

CUARTO: ABSTENERSE DE DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR al demandante **WILLIAM TORRES MELO** a efecto de que ponga a disposición del despacho constancia de pago de los honorarios fijados por el despacho en favor del doctor **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**, es decir, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$15.917.391)**, para lo cual se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE ABRIL DE 2024.
Por ESTADO No. 020 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a268bb7715a12bef8ac2c8942af499b7951a765f3609c8347842f979564829**

Documento generado en 11/04/2024 07:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>